

Carpeta informativa: Interrupción legal del embarazo



Sumario:

Presentación	2
1. ¿Qué es el aborto?	3
1.1 Contexto internacional	5
1.2 Contexto nacional	6
1.3 Contexto local	11
2. La interrupción Legal del embarazo y la Opinión Pública: encuesta estatal	14
2.1 Vitrina Metodológica	14
2.2 Reporte Metodológico	15
2.3 Muestra	16
2.4 Estimación	17
2.5 Proceso de la información	18
2.6 Resultados Gráficos	19
2.7 Cruce de variables	20
a) Por género	21
b) Por grupos de edad	22
c) Por distrito federal	23
2.8 ¿Qué dice la opinión pública?	23
3. Encuesta nacional: Parametría	24
3.1 Resultados Gráficos	24
3.2 ¿Qué dice la opinión pública: encuesta nacional	26
4. Costos por la interrupción legal del embarazo (ILE)	27
5. La interrupción legal del embarazo en números	29
Bibliografía	30

Presentación

La Interrupción Legal del Embarazo (ILE) representa un tema coyuntural para la vida de las mujeres del país y del estado, pues implica la regulación de sus derechos sexuales y reproductivos, así como el reconocimiento a su libre determinación respecto a la maternidad; sin embargo, existen diferentes posturas en torno al tema, las cuales plantean argumentos tanto a favor como en contra. Sin duda alguna legislar sobre la regulación de derechos humanos, implica un análisis de la realidad social y de una identificación de necesidades, a fin de poder garantizar el respeto a la integridad de las personas y la protección de sus derechos.

Por lo anterior, el presente trabajo no tiene como finalidad fijar una postura, sino dar a conocer un panorama general sobre la interrupción legal del embarazo tanto a nivel internacional como local; así como presentar los resultados de una encuesta realizada en el estado en donde se preguntó a la ciudadanía su opinión acerca de este tema.

1. ¿Qué es el aborto?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto como la Interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno¹; la ciencia médica los clasifica de la siguiente forma:

- 1. Aborto espontáneo:** es la interrupción del embarazo por causas naturales, no siendo voluntario ni provocado. Puede deberse a alteraciones cromosómicas del feto, enfermedades o malformaciones de la madre, entre otras causas.
- 2. Aborto por infección o séptico:** se trata de un subtipo de aborto en el que se genera una infección que afecta a la placenta o feto y termina con la muerte del segundo.
- 3. Aborto fallido o retenido:** se trata de un tipo de aborto natural en el que por algún motivo el feto en gestación fallece naturalmente, pero permanece en el útero materno durante semanas sin ser expulsado por el cuerpo de la mujer., por lo cual es necesario intervenir con fármacos o quirúrgicamente.
- 4. Aborto inducido:** es provocado voluntariamente; resulta de aplicar determinados procedimientos de manera voluntaria para interrumpir la gestación.

¹Glosario para la discusión sobre el aborto. Facultad de Medicina Clínica alemana-Universidad de desarrollo. Centro de bioética. Sin año.

5. Aborto terapéutico: se realiza bajo el supuesto de que el embarazo representa un riesgo para la salud e incluso la supervivencia de la madre. También se denominan del mismo modo aquellos abortos que se practican ante la presencia de alteraciones o enfermedades graves del feto que imposibilitan su supervivencia o su desarrollo normativo.

6. Aborto legal: guarda relación con el aborto voluntario, se considera aborto legal aquel que puede realizarse según la legislación vigente. Si bien originalmente solo podía abortarse de manera legal en los casos de violación, malformaciones severas o riesgo para la vida de la embarazada, en la actualidad en muchos países se puede abortar legalmente sin necesidad de que se cumplan estos supuestos; dentro de un marco temporal específico que varía según la región.

7. Aborto ilegal: se trata del conjunto de abortos que se llevan a cabo al margen de la ley, en la clandestinidad. Este tipo de aborto supone, además de un delito, un grave riesgo para la salud de la embarazada, debido a que no se cuenta con ninguna garantía respecto al procedimiento y condiciones de la intervención a llevar a cabo.

8. Aborto por medios mecánicos/quirúrgicos: se refiere al tipo de aborto inducido en que el método de interrupción es mecánico, removiendo al feto a través de procedimientos como la aspiración, el raspado o la inyección de sustancias que generan quemaduras al feto y le provocan la muerte.

9. Aborto químico o farmacológico: tipo de aborto inducido en el que se suministra a la gestante determinados medicamentos con tal de finalizar la gestación. Suele considerarse más seguro que el quirúrgico.

1.1 Contexto Internacional.

El derecho humano de las mujeres a la salud sexual y reproductiva fue evocado en la discusión de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), convocada en 1994 por la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en El Cairo, Egipto. Las recomendaciones que el documento contiene fueron firmadas por 179 gobiernos, organizaciones de mujeres, agencias financieras y organismos internacionales, que proporcionaron el marco de referencia necesario para reorientar las políticas de población en los países en desarrollo. Es importante mencionar que en este documento se plasmó por primera vez la importancia social y sanitaria del aborto inseguro en países de tercer mundo; el programa de acción de esta Conferencia evocó a los países a asumir la responsabilidad frente a este problema y precisó:

“Se insta a todos los Gobiernos y a las Organizaciones Intergubernamentales y no gubernamentales, pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse en los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública [...] Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habrá que hacer todo lo posible para eliminar la necesidad del aborto [...] En los casos que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos las mujeres deben tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas del aborto. Se deben ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento post parto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos².” Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) ONU 1994.

² Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) ONU 1994. Párrafo 8.25

1.2 Contexto Nacional.

En México la Interrupción legal del embarazo hizo su aparición en la agenda nacional a principios de este siglo, y es hasta el 24 de abril del 2007 que se autoriza en la Ciudad de México (antes Distrito Federal) la reforma que despenalizó el aborto dentro de las primeras doce semanas de gestación, obteniendo su validación por la SCJN en 2008.

Durante el 1er Encuentro Regional "Hablemos de aborto" realizado en la Ciudad de Puebla en el mes de mayo del 2019, organizado por colaboradoras de GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida), las participantes hicieron un recuento del anecdotario de la reforma a la ley para la Interrupción Legal del Embarazo y coincidieron en que el caso de la niña Paulina³, de 13 años de edad, en Baja California, sembró el precedente para que las mujeres tuvieran el derecho a la libre elección del embarazo en la capital del país. La reforma a la ley de Interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México, es considerada por juristas como una reforma aún mas completa que la existente en la Unión Americana y España, países que han sido referentes para la vida política y social de México, y es que en el artículo 144 del Código Penal del Distrito Federal, se hace uso puntual del lenguaje, pues se refiere al aborto como la interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación y no como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, como planteaba antes de dicha reforma, por la que, al no haber “muerte” con el aborto, el delito de homicidio no se configura.^{4,5}

³ En 1999, cuando ocurrió la agresión en su contra, ya se contaba con el derecho de abortar por ser víctima de violación. No obstante, autoridades estatales y asociaciones civiles como Provida le negaron ese derecho al anteponer ideologías conservadoras y religiosas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) revisó el caso de Paulina y logró un acuerdo amistoso que firmó el Estado mexicano para no repetir hechos de esa naturaleza. Además se elaboró la Norma Oficial Mexicana 046 (NOM-046) para la prevención y atención de víctimas de violencia familiar, sexual y contra las mujeres. <https://www.proceso.com.mx/448345/la-raptan-la-embarazan-le-niegan-derecho-a-abortar>

⁴ Código Penal para la Ciudad de México. 2016. P. 36 y 37

⁵ El proceso de despenalización del aborto. GIRE. 2008

Es también de consideración extraordinaria que el Código Penal para la Ciudad de México insista en los artículos referentes a la interrupción del embarazo como el derecho de las mujeres a la libre elección de ejercer su maternidad, al igual que protege el derecho de las madres que fueren víctimas de malas prácticas médicas o el uso de la violencia de un tercero para obligar a las mujeres a abortar, ya que estos casos pueden suceder en mujeres víctimas de trata, de violencia familiar o violencia por razón de género. A partir de la despenalización del aborto, hasta antes de las 12 semanas de gestación en la ciudad de México, el Código Penal de dicha entidad refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 145. Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 147. Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Código Penal para la Ciudad de México. 2016.

Por otra parte, en 32 entidades del país la interrupción del embarazo es legal si el producto proviene de una violación; en 29 estados no penaliza a las mujeres si el aborto se produjo de manera espontánea; en 23 estados permite el aborto si hay en riesgo en la vida de la mujer; en 16 estados cuando hay alteraciones graves en el producto; en dos estados se permite la interrupción legal del embarazo por razones económicas; y solo en la Ciudad de México y el estado de Oaxaca, el aborto es legal hasta las 12 semanas de gestación (12 SDG) por voluntad de la mujer.

A continuación, se muestra una tabla con las causales por las que es legal la interrupción del embarazo y los estados que así lo consideran.

Entidad Federativa	Violación	Peligro de muerte	Imprudencial culposo	Inseminación artificial no consentida	Salud	Alteraciones genéticas o congénitas graves en el producto	Causas económicas	voluntad de la mujer (hasta las 12 SDG)
Aguascalientes	X	X	X					
Baja California	X	X	X	X				
Baja California Sur	X	X	X	X	X	x		
Campeche	X		X		X			
Chiapas	X	X				x		
Chihuahua	X		X	X	X			
Coahuila de Zaragoza	X	X	X			x		
Colima	X	X	X	X	X	x		
Ciudad de México	X		X	X		x		x
Durango	X	X	X					
Guanajuato	X		X					
Guerrero	X		X	X	X	x		
Hidalgo	X		X	X		x		
Jalisco	X	X	X		X			
México	X	X	X			x		
Michoacán de Ocampo	X		X	X	X	x	x	
Morelos	X	X	X	X		x		
Nayarit	X	X	X		X			
Nuevo León	X	X			X			
Oaxaca	X	X	X			x		x
Puebla	X	X	X			x		
Querétaro	X		X					
Quintana Roo	X	X	X			x		
San Luis Potosí	X	X	X	X				
Sinaloa	X	X	X					
Sonora	X	X	X					
Tabasco	X	X		X				
Tamaulipas	X	X			X			
Tlaxcala	X	X		X		x		
Veracruz de Ignacio de la Llave	X	X		X		x		
Yucatán	X	X				x	x	
Zacatecas	X	X			X			

1.3 Contexto local.

En la entidad oaxaqueña el aborto es una problemática de salud pública que ha ido en aumento, datos son alarmantes, pues cifras oficiales revelan que al año se registran en la entidad un promedio de 2 mil 300 abortos clandestinos; pero por cada aborto registrado, existen cuatro no registrados, lo que equivale a una cifra aproximada de 9 mil 200 abortos anuales, según datos de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO).

Aunque el Estado de Oaxaca no sea de los primeros en estos casos, es preocupante las causas que orillan a las mujeres, niñas y adolescentes a realizarse prácticas abortivas en la clandestinidad, poniendo en riesgo su vida, así como la salud sexual y reproductiva de cada una, aunque también es una realidad que un porcentaje muy bajo de estas mujeres realizan estas prácticas en la Ciudad de México bajo condiciones profesionales sin representar un riesgo a su vida.

No cabe duda que este fenómeno debe hacernos reflexionar acerca de la brecha de desigualdad que existe no solo entre hombres y mujeres, sino también en la que existe entre las mujeres que habitan en la Ciudad de México, las que habitan en el norte del país y las que lo hacen en el sureste mexicano, especialmente en los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas, ya que la pobreza es una condicionante que vulnera el derecho fundamental de las mujeres a la vida digna y libre de violencia.

Anteriormente el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca no había tenido cambios significativos, sin embargo, el pasado 25 de septiembre se aprobó en el Congreso Local, el dictamen con proyecto de reforma a los artículos 312, 313, 315 y 316 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 312.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 313.- El aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. En este caso el delito de aborto podrá ser sancionado en grado de tentativa en los términos dispuestos por el presente Código.

Al que hiciere abortar a una mujer, sin el consentimiento de ésta, se le aplicarán de tres a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare. Si además mediare violencia física o moral, se impondrán al infractor de seis a diez años de prisión.

ARTÍCULO 315.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a la comunidad, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, una vez transcurridas las doce semanas de gestación.

Igual pena se aplicará al que haga abortar con el consentimiento de ésta, en los términos del párrafo anterior.

En este caso el delito de aborto se sancionará cuando se haya consumado.

ARTÍCULO 316.- Se considera como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto.

I.- Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, independiente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto.

III.- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida.

IV.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista.

IV.- Cuando a juicio de un médico especialista exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada.

Con esto, Oaxaca se convirtió en la segunda entidad federativa en despenalizar el aborto hasta antes de la décimo segunda semana de gestación, garantizando así la maternidad por elección.

2. La interrupción legal del embarazo y la opinión pública: encuesta estatal

2.1 Vitrina Metodológica.

Universo de estudio.	Personas mayores de 18 años			
Escenario representativo.	Estado de Oaxaca			
Fecha de aplicación de la encuesta.	Del 5 al 8 de Abril de 2019			
Tamaño de la muestra.	Universo Oaxaca	Casos 1,400	Grado de Confianza 95 %	Grado de Error ±4%
Técnica de Muestreo.	Submuestreo Aleatorio Probabilístico con selección Proporcional por tamaño (PPT) con factores de expansión por Genero y Edad.			
Técnica de levantamiento.	Domiciliaria cara a cara y garantizando el anonimato del entrevistado			

2.2 Reporte Metodológico.

Para el diseño de la muestra se consideraron los puntos siguientes:

- El estudio es “no experimental porque las variables independientes ya ocurrieron” (Hernández, 2006: 205).
- El estudio es “descriptivo porque el propósito es proporcionar una vista instantánea exacta” (Aaker, Kumar & Day, 2007: 73).
- El marco muestral fue elaborado con un diseño de Submuestreo Aleatorio con unidades de primera etapa de diferente tamaño y selección sistemática P.P.T. (Lohr, 2000: 190-192).
- La técnica de levantamiento de campo fue cara a cara y garantizando el anonimato del entrevistado. En las entrevistas personales a domicilio, se entrevista a los participantes frente a frente en su casa. La tarea del entrevistador consiste en establecer contacto con los participantes, hacer las preguntas y anotar las respuestas. (Malhotra, 1997: 200).

2.3 Muestra.

Distrito	Casos	Municipios
1 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	134	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, LOMA BONITA, SAN JOSE CHILTEPEC, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
2 TEOTITLÁN DE FLORES MAGON	132	HUAUTLA DE JIMÉNEZ, SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, SANTA MARÍA CHILCHOTLA .
3 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	142	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, VILLA DE ZAACHILA
4 TLACOLULA DE MATAMOROS	150	OCOTLÁN DE MORELOS, SAN PABLO VILLA DE MITLA, SAN SEBASTIAN TUTLA, SANTIAGO MATATLÁN, TLACOLULA DE MATAMOROS.
5 SALINA CRUZ	132	SALINA CRUZ, SAN CARLOS YAUTEPEC, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.
6 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	134	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, PUTLA VILLA DE GUERRERO.
7 CIUDAD IXTEPEC	140	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, MATIAS ROMERO AVENDAÑO, SAN JUAN GUICHICOVI.
8 OAXACA DE JUÁREZ	154	OAXACA DE JUAREZ, SAN PABLO ETLA, SANTA LUCIA DEL CAMINO.
9 PUERTO ESCONDIDO	132	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
10 MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ	150	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, SAN PEDRO POCHUTLA, SANTA MARÍA HUATULCO

2.4 Estimación.

Para tener el cálculo del Estado de Oaxaca se aplica la siguiente fórmula para PPT⁶:

$$\hat{P} = \frac{1}{M n} \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^{Q_i} \frac{\hat{t}_{ij}}{\psi_i}$$

donde

\hat{P} = Estimación porcentual de las opiniones favorables.

M = Lista Nominal del Municipio.

n = Número de intervalos elegidos en la primera etapa de selección.

Q_i = Cantidad de ocasiones que aparece elegido el intervalo i .

\hat{t}_{ij} = Estimación del total de opiniones favorables en el intervalo i , en la secuencia repetida j .

ψ_i = Probabilidad de selección del intervalo i .

⁶ Cochran, 1977: 295-299, adaptada; Leslie, 1982: 262-265, adaptada; Lohr, 2000: 190-192, adaptada; Pérez, 2005:

2.5 Proceso de la información.

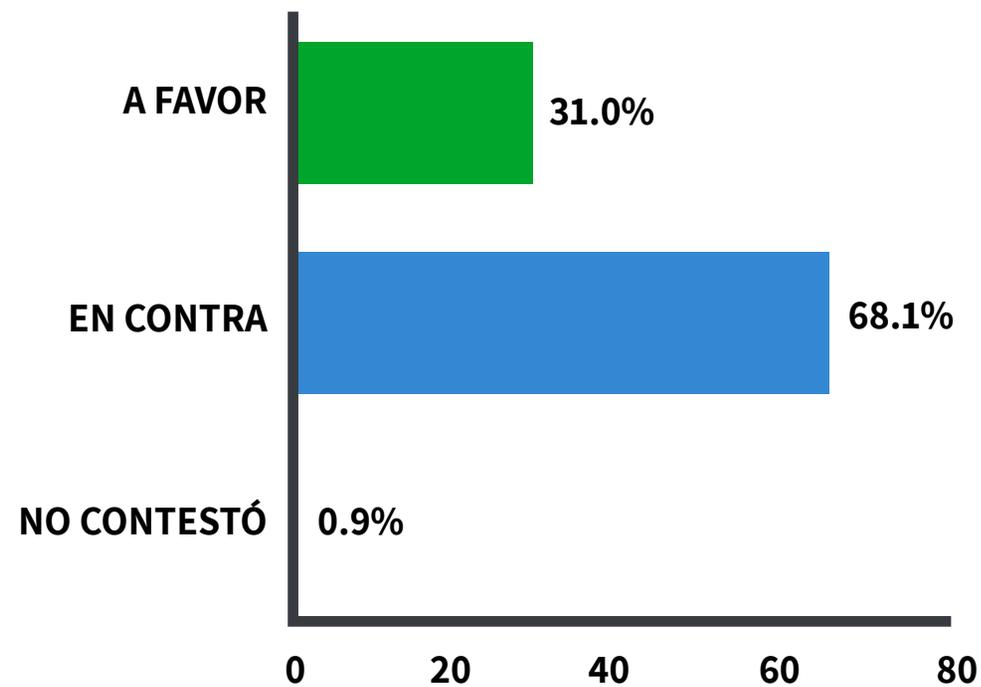
Los factores de expansión aplicados a la encuesta fueron los siguientes:

sexo / edad	18-24	25-34	35-44	45-54	55 y +	TOTAL
hombres	7.7%	10.9%	9.2%	7.3%	11.7%	46.7%
mujeres	8.7%	12.4%	10.5%	8.3%	13.4%	53.3%
total	16.4%	23.3%	19.6%	15.6%	25.1%	100.0%

⁶ Los resultados por distrito electoral federal no son representativos estadísticamente, solo son inferenciales.

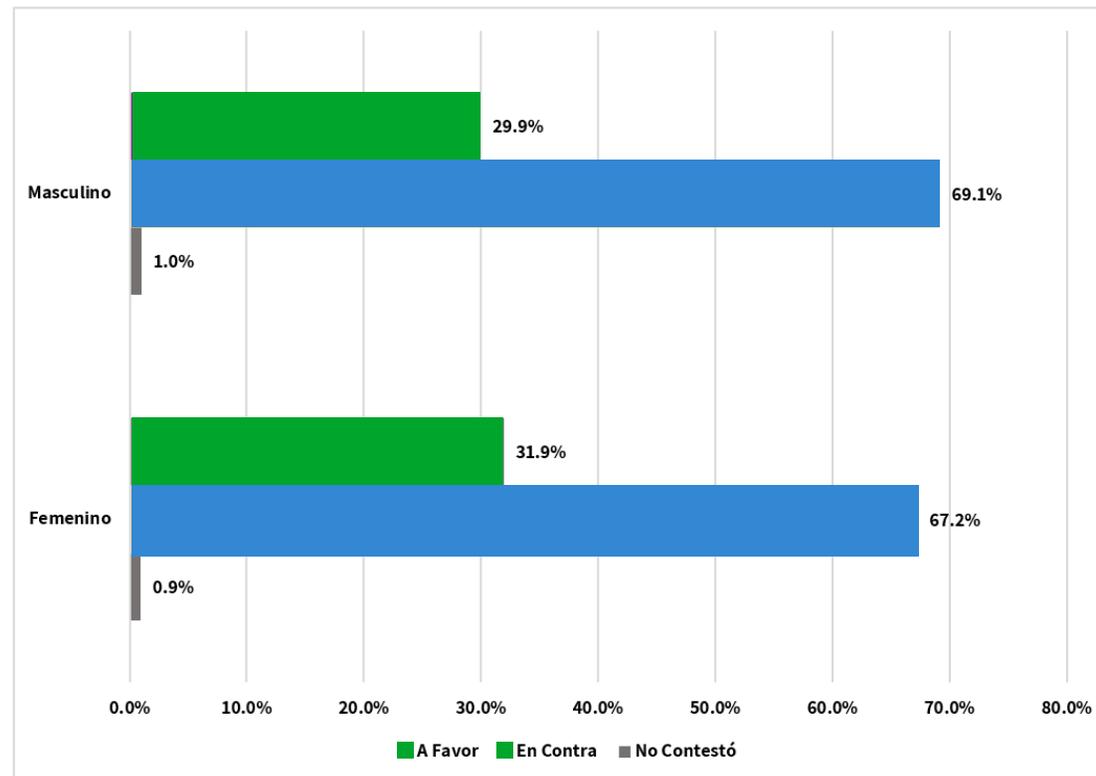
2.6 Resultados Gráficos.

¿Está usted a favor o en contra de la despenalización del aborto?

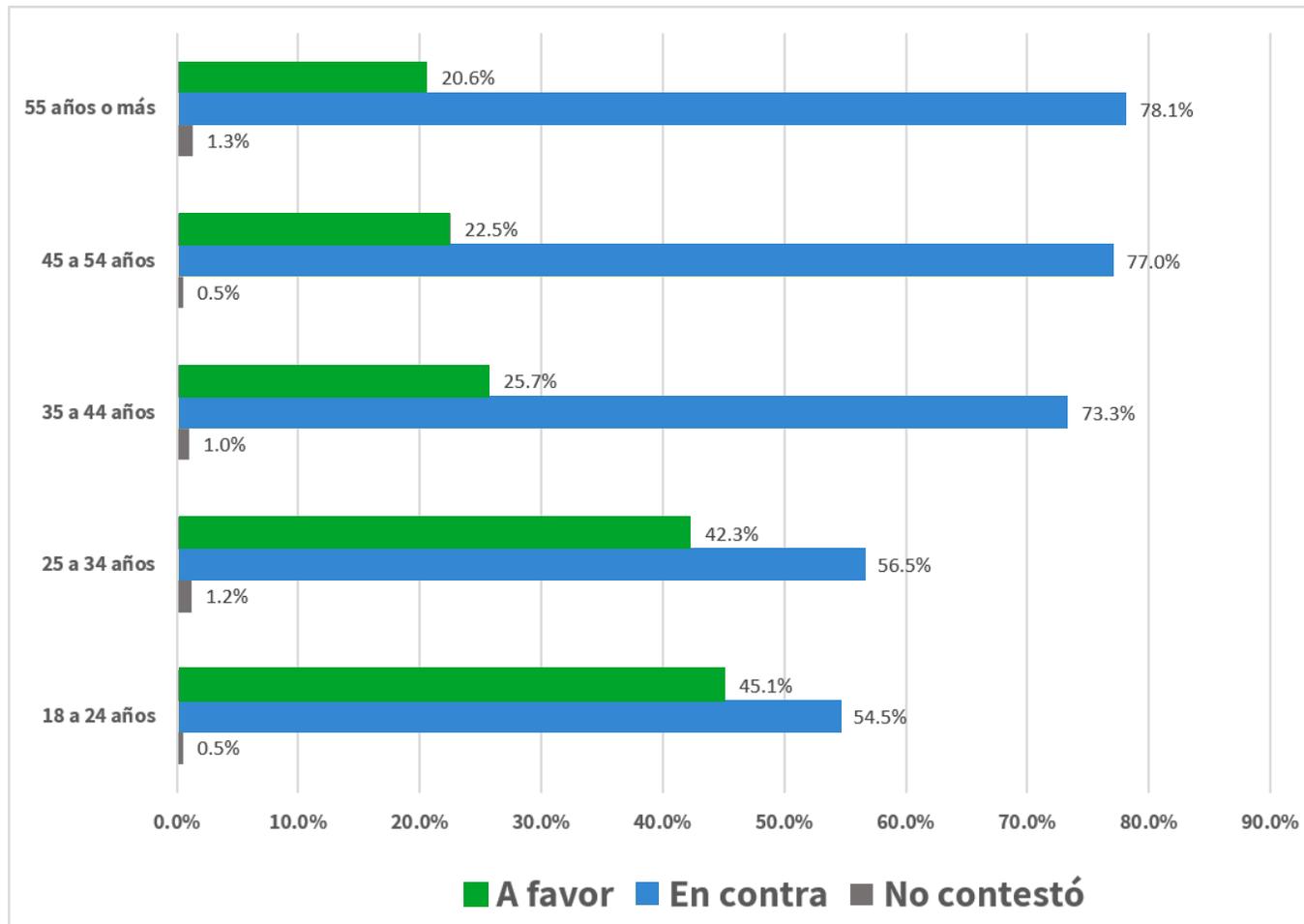


2.7 Reporte metodológico.

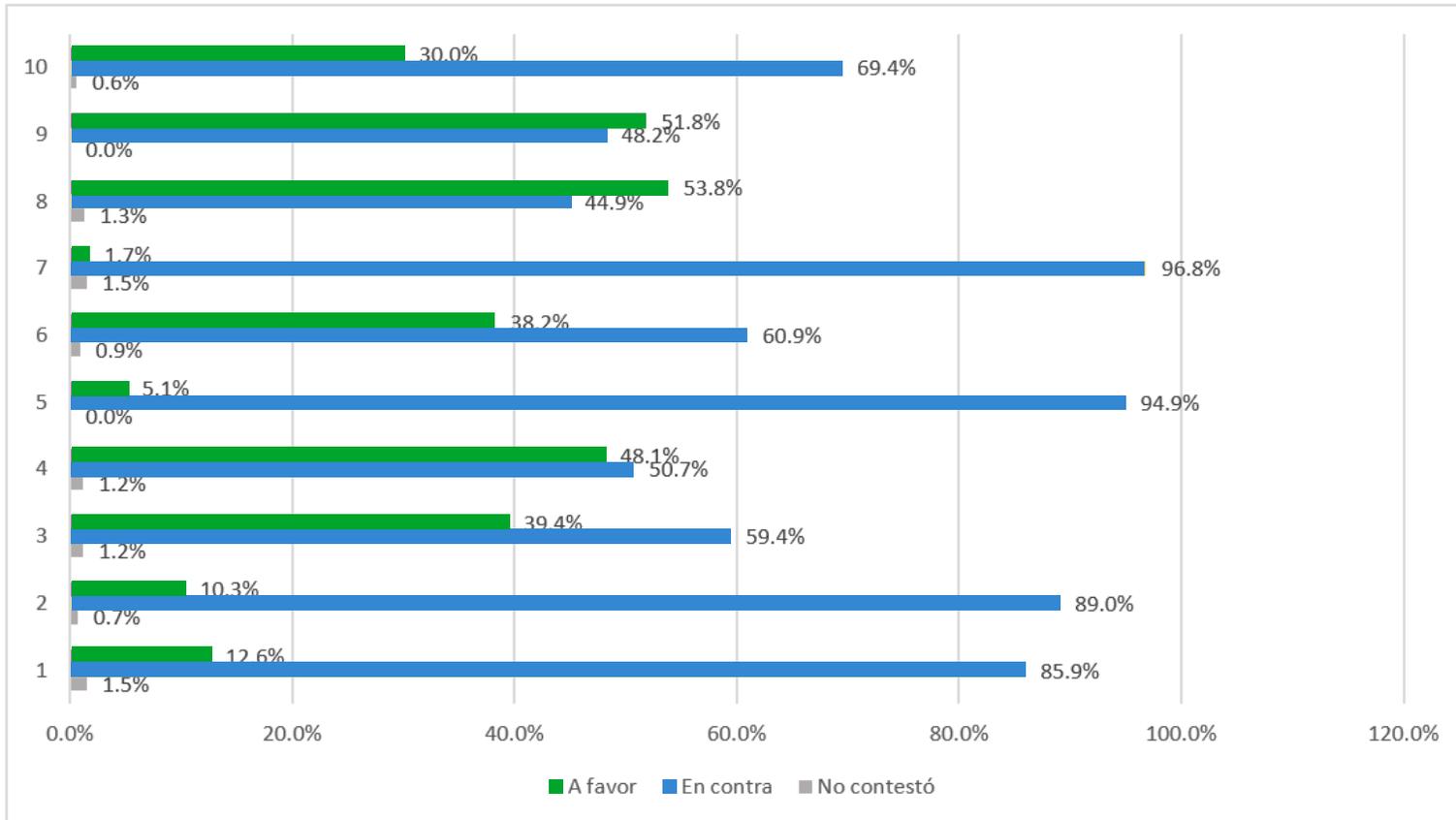
a) Por Género.



b) Por grupos de edad.



b) Por distritos federales⁷.



⁷ Los resultados por distrito electoral federal no son representativos estadísticamente, son inferenciales. 308-309,

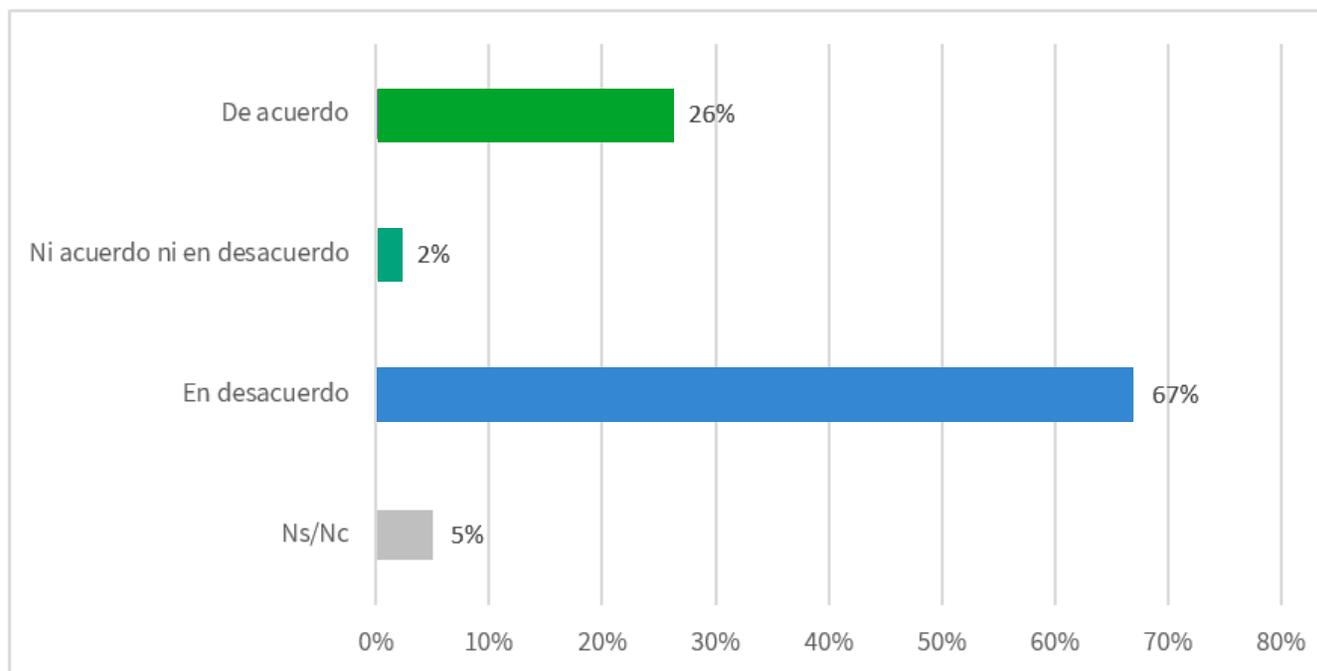
2.8 ¿Qué dice la opinión pública?

- Fueron encuestadas 1 400 personas, de las cuales solo el 31 % dijeron estar a favor de la despenalización del aborto; mientras que el 68.1 % se manifestó en contra; el resto no contestó la pregunta.
- Los resultados de la encuesta muestran una leve tendencia favorable a la despenalización del aborto en el género femenino con el 31.9 %.
- Por otra parte, la población que está de acuerdo con la despenalización del aborto se ubica principalmente en el rango de edad de 18 a 24 años con un 45.1 %; seguido de la población entre 25 y 34 años con un 42.3 %. La población mayor de 55 años es la que mayor desacuerdo manifiesta con el 78.1 %.
- Finalmente, la mayor concentración de población a favor de la despenalización del aborto, se encuentra en el distrito VIII (Oaxaca de Juárez) con 53.8 % y el distrito IX (Puerto Escondido) 51.8 %.
- Por el contrario, la mayor concentración de población que dijo estar en contra de la despenalización del aborto se ubica en el distrito VII (Ciudad Ixtepec) 96.8 % y el distrito V (Salina Cruz) 94.9 %.

3. Encuesta Nacional

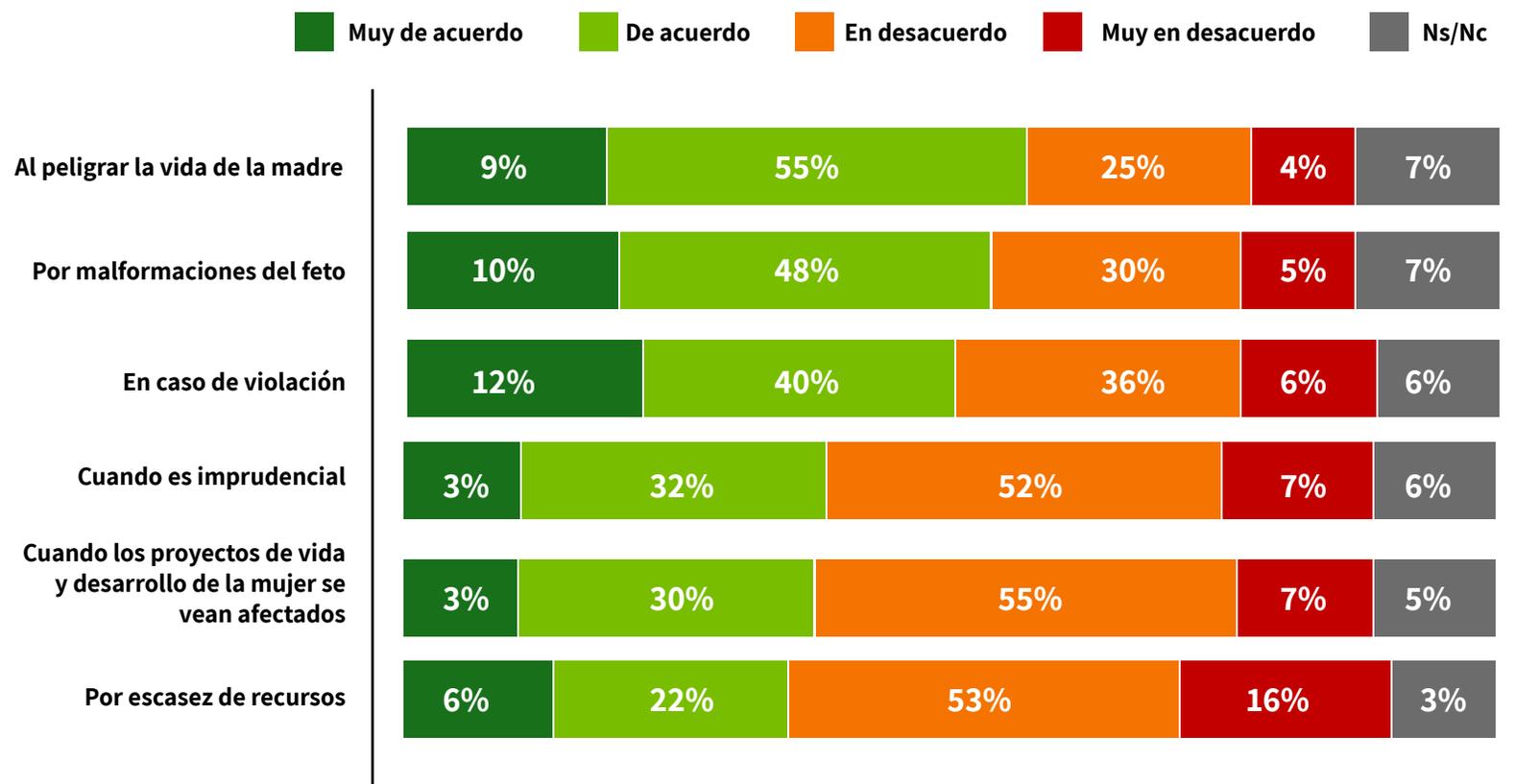
3.1 Resultados Gráficos: Parametría⁸.

¿Usted está de acuerdo o en desacuerdo con que toda mujer pueda tener un aborto sin ser penalizada, siempre y cuando sea dentro de las primeras 12 semanas de embarazo?



⁸Parametría. Encuesta en vivienda. Representatividad: Nacional. Número de entrevistas: 800 encuestas realizadas del 22 al 28 de abril de 2017. Nivel de confianza estadística: 95 %. Margen de error: (+/-) 3.5 %. Tasa de Rechazo: 8%. Diseño, muestreo, operativo de campo y análisis: Parametría SA de CV. Método de muestreo: Aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño. Unidad de muestreo: Las secciones electorales reportadas por el INE. Población objetivo: Personas de 18 años en adelante con credencial para votar que al momento de la entrevista residan en el lugar de interés, adaptada; Sukhatme et al, 1984: 364-367, adaptada.

Dígame por favor, ¿qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con que las mujeres puedan tener un aborto (...)?



3.2 ¿Qué dice la opinión pública?: Encuesta nacional.

- Siete de cada 10 mexicanos dijo estar en desacuerdo con que una mujer pueda abortar sin ser penalizada.
- Los mexicanos solo están a favor del aborto en caso de que peligre la vida de la madre o por malformaciones del feto.
- En caso de una violación, 40% de los encuestados dijo estar a favor de que se permita el aborto, mientras que 36% se manifestó en contra.
- Las circunstancias que tienen que ver con cuestiones económicas o con el desarrollo personal de las mujeres son los dos casos donde es más rechazada la interrupción del embarazo.
- Parametría indica que la despenalización del aborto ha sido históricamente un tema desaprobado en México, con porcentajes de rechazo que van de 53% a 72%.

4. Costos por la Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

Si bien es cierto, la legislación en la Ciudad de México permite la interrupción del embarazo de forma segura y gratuita, la calidad en los servicios de salud públicos, así como el tiempo que demoran en dar atención, orillan a las usuarias a recurrir a clínicas particulares autorizadas para la prestación del servicio, lo cual implica gastos mayores para las mujeres, aún más en el caso de mujeres que acuden de otras entidades de la república.

No obstante, las mujeres pueden solicitar una carta de gratuidad, esta solo es válida para los habitantes de la Ciudad de México. Por otra parte, en las clínicas particulares también se puede solicitar una valoración socioeconómica a fin de lograr algún tipo de subsidio o descuento.

A continuación, se presenta un cuadro con los costos aproximados por la interrupción legal del embarazo de acuerdo a dos métodos, por medicamentos y quirúrgico; vale la pena señalar que el monto puede variar de acuerdo a las políticas de cada clínica.

Interrupción legal del embarazo (ILE)	
Tipo de método	Costo
ILE por medicamentos (hasta la semana 7).	\$ 3,000.00 aproximadamente
ILE por aspiración Manual Endouterina (AMEU) hasta la semana 12	\$ 3,500.00 a \$5, 000.00 aproximadamente
Aborto quirúrgico:	
Hasta la semana 8 con anestesia local o sedación profunda	\$ 1,100.00 a \$ 5,500.00
Hasta la semana 9 con anestesia local o sedación profunda	\$ 2,800.00 a \$ 6,500.00
Hasta la semana 10 con anestesia local o sedación profunda	\$ 2,800.00 a \$ 7,500.00
hasta la semana 11 con anestesia local o sedación profunda	\$ 2,800.00 a \$ 8,500.00
Hasta la semana 12 con anestesia local o sedación profunda	\$ 2,800.00 a \$ 9,500.00

5. La interrupción legal del embarazo en números.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Epidemiología, el año pasado, la tasa de mortalidad materna en el país fue de **30.2 defunciones** por cada **100 mil** nacimientos, **8.7%** de las cuales fueron por aborto. Esto quiero decir que, de las **667 muertes maternas**, **58** fueron por un **aborto inseguro**.

La situación hoy es que en el reducido campo en el que hoy es permitido abortar en México en las clínicas privadas de la capital, el **costo de un aborto** va desde los **1,500 a los 10,000 pesos**, dependiendo de la clínica, el método y las semanas de embarazo.

En **Oaxaca** de acuerdo a datos de organizaciones no gubernamentales y feministas se estima que se practican de **9 mil a 11 mil abortos clandestinos**.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en nuestro país cada año se practican **1.5 millones de abortos**.



Bibliografía.

Estilo APA (American Psychological Association)

Aaker, D. A., Kumar, V., & Day, G. S. (2007). *Investigación de Mercados* (4a. ed.). | México: Limusa Wiley.

Cochran, William G. (1977). *Sampling Techniques* (3rd ed.). | U.S.A.: John Wiley & Sons, Inc.

Hernández, R. S. (2006). *Metodología de la investigación* (4a ed.). | México: McGraw-Hill Interamericana.

Instituto Federal Electoral (IFE). (2011). *Estadísticas del padrón electoral y lista nominal*. | [<http://www.ife.org.mx>].

Leslie, Kish. (1982). *Muestreo de encuestas*, | México: Editorial Trillas, S.A.

Lohr, Sharon L. (2000). *Muestreo: Diseño y Análisis*, | México: Internacional Thompson Editores.

Malhotra, Naresh K. (1997). *Investigación de Mercados, un enfoque práctico* (2a ed.). | México: Prentice hall hispanoamericana, S.A.

Pérez, López César. (2005). *Muestreo estadístico, Conceptos y problemas resueltos*. | España: Pearson Educación, S. A.

Sukhatme, P.V., Sukhatme, B.V., Sukhatme, S. & Asok, C.. (1984). *Sampling Theory of Surveys Applications* (3rd ed.). U.S.A.: Iowa State University Press.

Glosario para la discusión sobre el aborto. Facultad de Medicina Clínica alemana-Universidad de desarrollo. Centro de bioética. Sin año.

Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) ONU 1994.

Aborto y Educación médica en México. González de León-Aguirre Deyanira. Morelos. 2008.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 2018.

Salud sexual y reproductiva. CONAPO. 2014

Código Penal para la Ciudad de México. 2016.

El proceso de despenalización del aborto. GIRE. 2008

El aborto en el derecho romano. Alfredo Islas Colín. UNAM.

Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. Rita Laura Segato. *Pez en el Árbol*. 2014.

Amparo en revisión AR 1388/2015. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2015.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/AR%201388-2015%20-%20190404.pdf

ONU-DH Saluda la decisión de la SCJN en materia de interrupción del embarazo. Oficina del Alto comisionado ONU-DH. 2019.
https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1266:onu-dh-saluda-la-decision-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-en-materia-de-interrupcion-del-embarazo&Itemid=265

El aborto; problema que debe solucionarse. / Guillermo Agudelo Murguía- J. Guillermo Alcalá Rivero. Sin año.
<http://www.iih.com/sociedad/articulos/sociedad/el-aborto>

La pieza faltante, justicia reproductiva. Jimena Soria-Régina Támez. GIRE. 2018.
<https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>

Base de Datos de Políticas de Aborto Global. <https://abortion-policies.srhr.org/country/mexico/>



CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



✉ cesop@congresooaxaca.gob.mx

Facebook [Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública - Oaxaca](#)

Twitter [@Cesop_Oax](#)

www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP